

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Si usted fue empleado por ASC Profiles LLC, SteelScape LLC o BlueScope Building, NA en California en una posición no exenta en cualquier momento desde el 30 de octubre del 2015 hasta el 30 de junio del 2021, usted puede tener derecho a dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

*La Corte Superior de Sacramento autorizó este aviso.
Esto no es una demanda en contra de usted, y usted **no** está siendo demandado.
Esto no es una solicitud de un abogado.*

ATENCIÓN: «FullName»

- Las Partes en la demanda titulada *Wicker v. ASC Profiles LLC, et al.*, Corte Superior del Estado de California para el Condado de Sacramento, No. 34-2019-00270803-CU-OE-GDS (“Demanda”), han llegado a un Acuerdo y ha sido concedido la Aprobación Preliminar por la Corte que supervisa la demanda.
- El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en esta demanda. La Corte ha ordenado que este Aviso sea enviado a usted porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo.
- El propósito de este Aviso es para informarle del Acuerdo de la demanda colectiva y sus derechos y opciones legales según el Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO	
RECIBIR SU PAGO	<p>Usted puede tener derecho a recibir aproximadamente «estAmount» para el Acuerdo de la Clase.</p> <p>Usted puede tener derecho a recibir aproximadamente «PAGA_estAmount» para el Acuerdo de las Sanciones de PAGA.</p> <p>Para recibir su pago, usted no necesita hacer nada – se le enviará automáticamente a usted.</p>
SOLICITAR LA EXCLUSIÓN	<p>Si usted desea excluirse del Acuerdo y no obtener un pago, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión oportuna y válida dentro de los 60 días, cuyo proceso se describe en la Sección 16 a continuación.</p> <p>Si se excluye a sí mismo, no recibirá algún pago del Acuerdo.</p> <p>No tendrá la opción de excluirse de recibir las Sanciones de PAGA.</p>
OBJETAR AL ACUERDO	<p>Si usted cree que los términos del Acuerdo no son justos o no razonables, entonces usted puede notificar al Administrador del Acuerdo que usted objeta dentro de los 60 días o usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para objetar, cuyo proceso se describe en la Sección 18 a continuación.</p>

LOS DEMANDADOS NO PUEDEN TOMAR REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED DE ALGUNA MANERA POR PARTICIPAR, EXCLUIRSE U OBJETAR A ESTE ACUERDO

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO

¿PREGUNTAS? LLAME AL 1-888-617-1651 GRATUITAMENTE

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Usted recibió este aviso porque usted fue empleado por ASC Profiles LLC, SteelScape LL, o BlueScope Building, NA (“Demandados” o “ASC”) en una posición no exenta en California en algún momento entre el 30 de octubre del 2015 hasta el 30 de junio del 2021 (“Período de la Clase”).

La Corte ordenó que este aviso sea enviado a usted y a todos los demás Miembros de la Clase para: (1) informarle del acuerdo de esta demanda colectiva; (2) informarle de sus derechos legales bajo el Acuerdo; y (3) explicarle como usted puede recibir su Pago del Acuerdo, excluirse, u objetar al Acuerdo.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

La Segunda Demanda Enmendada de los Demandantes (“Demanda Operativa”) alega que los Demandados no pagaron los salarios legales, incluso no pagaron correctamente los salario mínimos, bonificaciones, y las horas extras; no proporcionaron los períodos de comida y de descanso legalmente conformes cada día según las horas trabajadas por cada empleado (es decir, el número adecuado de períodos programados adecuadamente, completos e interrumpidos requeridos por la sección 226.7 y la sección 11010 y siguientes); no proporcionaron las declaraciones salariales completas y precisas; no pagaron oportunamente los salarios durante el empleo y/o a la terminación y/o resignación; no compensaron correctamente por la baja por enfermedad pagada (“paid sick leave”); y no reembolsaron los gastos necesarios de negocio.

Los Demandados niegan haber hecho algo malo y afirman que han cumplido completamente con todas sus obligaciones legales, incluyendo que pagaron de manera oportuna y adecuada todos los salarios adeudados a los Miembros de la Clase; les proporcionaron períodos de comida y de descanso conformes; les proporcionaron todos los reembolsos necesarios; emitieron adecuadamente las declaraciones salariales detalladas y precisas; pagaron los salarios de manera oportuna; y mantuvieron registros precisos, todo de acuerdo con la ley. Los Demandados también niegan haber participado en cualquier tipo de competencia desleal, en violaciones de PAGA, y sostienen que ninguno de los reclamos alegados por los Demandantes tendrá éxito en la Corte.

La Corte no decidió a favor de los Demandantes ni de los Demandados. En su lugar, los Demandantes, los Demandados y sus respectivos abogados han llegado a la conclusión de que el Acuerdo es ventajoso para todas las partes teniendo en cuenta los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio y del juicio.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una persona llamada representante de la clase demanda en nombre de personas que tienen reclamos similares. Las personas con reclamos similares se llaman miembros de la clase y juntos constituyen la clase. En una demanda colectiva, una corte resuelve las cuestiones para todos los miembros de la clase, excepto para aquellos que deciden excluirse de la clase. Un miembro de la clase está obligado por la decisión o la sentencia dictada en el caso, ya sea que la clase gane o pierda, y el miembro de la clase no puede presentar una nueva demanda con los mismos reclamos que se decidieron en la demanda colectiva, a menos de que se excluya de la clase. Aquí, el 14 de septiembre del 2021, la Jueza Shama H. Mesiwala de la Corte Superior de Sacramento, emitió una orden aprobando preliminarmente el Acuerdo y asignó al Demandante Kijana Wicker como el Representante de la Clase.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

La Corte no llevó a cabo un juicio para decidir a favor del Demandante o de los Demandados. La Corte no ha hecho ninguna decisión sobre los méritos de los reclamos de los Miembros de la Clase y ha determinado que la certificación de la Clase del Acuerdo solamente para propósitos del acuerdo es apropiada bajo la ley de California. En cambio, todas las partes aceptaron el Acuerdo porque creen que es justo, razonable y adecuado según las circunstancias. El Demandante cree que sus reclamos tienen mérito y que habría tenido éxito en el juicio. Por otro

lado, los Demandados niegan toda responsabilidad y creen que el Demandante no habría ganado nada en el juicio. Al acordar un acuerdo en esta demanda, las partes evitaron los riesgos y los costos significativos de un juicio y las posibles apelaciones, y los Miembros de la Clase tendrán derecho a recibir una compensación sin que se determine que los Demandados hayan cometido alguna infracción.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?

Para recibir una porción del Acuerdo, usted debe ser un Miembro de la Clase.

5. ¿Cómo se si soy un Miembro de la Clase?

Usted es un Miembro de la Clase si usted fue empleado por los Demandados en California como un empleado no exento en cualquier momento entre el 30 de octubre del 2015 hasta el 30 de junio del 2021.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES

6. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte asignó a Douglas Han, Shunt Tatavos-Gharajeh, Arsine Grigoryan y a Phillip D. Son de Justice Law Corporation para que sirvan como los Abogados de la Clase y representarlo y a los demás Miembros de la Clase. Se puede comunicar con los Abogados de la Clase en:

JUSTICE LAW CORPORATION
751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101
Pasadena, California 91103
Teléfono: (818) 230-7502
Facsimil: (818) 230-7259

Usted no será cobrado por sus servicios. En su lugar, los Abogados de la Clase solicitarán ser compensados directamente de la Cantidad del Acuerdo, como se discute a continuación. Si usted desea ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno pagado por su propia cuenta.

7. ¿Cómo serán pagados los Abogados de la Clase?

Los Abogados del Grupo asumieron este caso sobre una base de contingencia, es decir, sin recibir ningún pago por adelantado. Ahora, habiendo resuelto esta Demanda en nombre de la Clase, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe un pago de hasta el 38% de la Cantidad del Acuerdo para los honorarios de los abogados que se tomarán de la Cantidad del Acuerdo, o \$1,900,000. Los Abogados de la Clase también solicitarán a la Corte que apruebe el pago de hasta \$30,000 en costos de litigio razonables que se descontarán de la Cantidad del Acuerdo. Los Demandados no se opondrán a estas solicitudes.

8. ¿Quiénes son los abogados que representan a los Demandados?

Patrick Madden y Todd L. Nunn del despacho K&L Gates LLP.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?

9. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Sujeto a la aprobación de la Corte, los Demandados acordaron pagar hasta \$5,000,000.00 (la “Cantidad del Acuerdo”). Sin embargo, antes de que se hagan los pagos a los Miembros de la Clase, se harán las siguientes deducciones de la Cantidad del Acuerdo:

- Costos de la Administración del Acuerdo: Por su trabajo en administrar el Acuerdo, el Administrador del Acuerdo cobrará una cantidad actualmente estimada no exceder de \$15,000.
- Adjudicaciones de Servicio del Representante de la Clase: Los Abogados le pedirán a la Corte por una adjudicación de servicio para que sea pagada al Representante de la Clase, Kijana Wicker, para compensarlo por su tiempo y esfuerzo dedicado sirviendo la Clase y participando activamente en la Demanda. La solicitud de los Abogados de la Clase para una adjudicación de servicio para el Demandante no excederá de la cantidad total de \$10,000.
- Honorarios y Costos de los Abogados: Los Abogados de la Clase solicitarán un pago de hasta el 38% de la Cantidad del Acuerdo para los honorarios de abogados y el reembolso de los costos de litigio, que no excedan de \$1,900,000. **Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables de pagar los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase.**
- Pago de PAGA: \$150,000 se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por las sanciones civiles bajo PAGA.

10. ¿Cómo se calculará mi pago?

Después de deducir las cantidades enumeradas en la Sección 9 de la Cantidad del Acuerdo, la cantidad que queda será la “Cantidad Neta del Acuerdo”, cuya cantidad total se asignará a los Miembros de la Clase que *no* soliciten la exclusión de la Clase. Su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo dependerá de su pertenencia a la Clase y/o Subclase y se determinará de la siguiente manera:

Miembros Participantes de la Clase: Cada Miembro de la Clase que no solicita la exclusión recibirá una porción proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo según su número respectivo de Semanas de Trabajo que él o ella trabajó durante el Período de la Clase en comparación al número total de Semanas de Trabajo que todos los demás Miembros Participantes de la Clase trabajaron durante el Período de la Clase. Las Semanas de Trabajo incluyen cualquier semana que un Miembro de la Clase trabajó por lo menos un día de la semana y no estuvo de vacaciones o con un permiso de ausencia (“leave of absence”). Las Semanas de Trabajo de los Miembros de la Clase que se excluyeron a sí mismos del Acuerdo no estarán incluidos en el número total de Semanas de Trabajo para los propósitos del cálculo del Administrador del Acuerdo y la distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase.

11. ¿Cuánto voy a recibir?

Los registros de los Demandados muestran que usted es un miembro de la Clase del Acuerdo y trabajó un total de «Workweeks» Semanas de Trabajo Elegibles como un empleado no exento para los Demandados durante el Período de la Clase. Esto significa que usted recibirá una cantidad del acuerdo que actualmente se estima ser de: «estAmount», menos los impuestos aplicables y las deducciones de nómina. (Usted puede haber trabajado Semanas de Trabajo adicionales para los Demandados antes del Período de la Clase o en otra posición, pero esas Semanas de Trabajo no están incluidas para los propósitos de este Acuerdo).

Por favor tome en cuenta: La cantidad real de su Pago Individual del Acuerdo puede aumentar o disminuir basado en varios factores, incluyendo, pero no limitado a, el número de individuos que se excluyen a sí mismos del acuerdo.

El Administrador del Acuerdo calculará todos los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase. En caso de que haya una disputa sobre el cálculo de un Pago Individual del Acuerdo, los abogados de las partes acordarán permitir que el Administrador del Acuerdo tome la decisión final con respecto a su resolución.

Si usted cree de buena fe que su número total de Semanas de Trabajo enumerado anteriormente no es correcto, usted debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo y proporcionar la documentación que usted cree que demuestra que este número es incorrecto y autoriza al Administrador del Acuerdo a revisar sus registros y documentos

relacionados. Un Miembro de la Clase que dispute el número total de Semanas de Trabajo tiene la responsabilidad de probarlo, es decir, un Miembro de la Clase que no proporcione la documentación escrita que apoye un número diferente de Semanas de Trabajo tendrá su disputa rechazada. Se presume que el número total de sus Semanas de Trabajo indicado anteriormente es correcto, a menos de que los documentos que usted presente (tales como las declaraciones de salarios y los recibos de pago de los Demandados) demuestren lo contrario.

Si tiene la intención de disputar el número total de Semanas de Trabajo que se indica anteriormente, su carta de disputa y los documentos de apoyo deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo con el sello postal a no más tardar el 4 de enero del 2022 a la dirección designada para el Administrador del Acuerdo - vea las Secciones 16 y 18. El Administrador del Acuerdo revisará los registros pertinentes que muestran el número total de Semanas Laborales que usted trabajó durante el Período de la Clase, que los Demandados han acordado hacer disponibles para este propósito, y hará una determinación. Si usted no proporciona ningún documento u otra prueba para apoyar su disputa, el Administrador del Acuerdo la rechazará.

De acuerdo con los términos del Acuerdo, se han reservado \$200,000 como Sanciones de PAGA. Esta porción es la cantidad total de sanciones civiles colectadas en nombre del Estado de California, \$150,000 serán enviados al Estado de California. Los empleados agraviados compartirán \$50,000 según el número de períodos de pago que hayan trabajado.

Usted es un “empleado agraviado” elegible (“Empleado Agraviado”) para compartir las Sanciones de PAGA bajo el Acuerdo si usted es un empleado no exento actual o anterior empleado por los Demandados en California entre el 18 de septiembre del 2018 y el 30 de junio del 2021 (“Período de PAGA”).

La parte individual se calculará determinando el número total de períodos de pago en que los Empleados Agraviados Elegibles fueron empleados por los Demandados durante el Período de PAGA (es decir, la suma de todos los períodos de pago de empleo de cada empleado agraviado elegible) y dividiendo ese número entre la cantidad de \$50,000 asignada a los Empleados Agraviados Elegibles para determinar el valor monetario asignado a cada período de pago. Este número se multiplicará por el número total de períodos de pago del empleado agraviado elegible durante el Período de PAGA para determinar el pago de PAGA individual de ese individuo. Los Pagos Individuales de PAGA serán designados como 100% sanciones, para los cuales se emitirá una Forma 1099 del IRS.

Según su número total de períodos de pago, su Pago Individual de PAGA es de «PAGA_estAmount».

Usted es responsable de pagar cualquiera de los impuestos federales, estatales u locales debidos como resultado de este Pago Individual de PAGA.

Debido a que estas sanciones sólo pueden ser solicitadas por el Estado de California, usted no puede excluirse de la parte del acuerdo correspondiente a las sanciones de PAGA si la Corte concede la aprobación final. Aún si se excluye de la parte del acuerdo correspondiente a la demanda colectiva, se le pagará su parte de las sanciones civiles descritas anteriormente.

Si no es un Empleado Agraviado Elegible, esta Sección no se aplica a usted.

12. ¿Cómo recibo mi pago?

Para recibir su Pago Individual del Acuerdo, ***usted no tiene que hacer nada***. Sólo si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte, el Administrador del Acuerdo le enviará automáticamente su cheque del Pago Individual del Acuerdo, siempre y cuando no solicite ser excluido.

13. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Si no se presentan objeciones al Acuerdo, los Demandados depositarán la Cantidad del Acuerdo completa en la cuenta establecida por el Administrador del Acuerdo 30 días naturales después de la Fecha Efectiva del Acuerdo, que es (i) si no se presenta ninguna apelación, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación o notificación de cualquier apelación de la Sentencia de la Corte Superior; (ii) si se presenta una apelación, la fecha en que la afirmación

de una apelación de la Sentencia sea definitiva conforme a las Reglas de la Corte de California; o (iii) si se presenta una apelación, la fecha de la desestimación final de cualquier apelación de la Sentencia o la desestimación final de cualquier procedimiento de revisión de cualquier decisión de la corte de apelación relacionada con la Sentencia.

A más tardar 10 días naturales después de que los Demandados realicen el pago descrito anteriormente, el Administrador del Acuerdo distribuirá: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase; (b) las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase; (c) el pago a la LWDA; (d) los Costos del Administrador del Acuerdo; y (e) los Honorarios y Costos de los Abogados de la Clase.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque del Pago Individual del Acuerdo, lo cobre inmediatamente o lo cobre antes de la fecha de vencimiento de 180 días que aparece en cada cheque. Si cualquiera de los cheques no se cobra o no se deposita antes del vencimiento del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo pagará la cantidad de la Parte Individual del Acuerdo al Controlador del Estado de California de acuerdo con la Ley de Propiedad No Reclamada de California.

Para revisar el progreso del Acuerdo, usted puede llamar al Administrador del Acuerdo al 1-888-617-1651

14. ¿Hay consecuencias fiscales si recibo mi pago?

Los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase se asignarán como: el 20% salarios; 80% sanciones e interés.

Los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase que son atribuibles a los salarios estarán sujetos a la retención normal de impuestos y serán reportados a las autoridades fiscales en una Forma W-2 del IRS. Las partes atribuibles a las sanciones e intereses no estarán sujetas a la retención de impuestos y se emitirá una Forma 1099 del IRS si el pago supera el umbral mínimo requerido para la emisión de una Forma 1099.

Se le **recomienda encarecidamente** que consulte con un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciba según el Acuerdo.

15. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago o permanecer en la Clase?

A menos que se excluya de la Clase, seguirá siendo un Miembro de la Clase, lo que significa que no podrá demandar ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados sobre las cuestiones legales de este caso. También significa que aceptará la “Liberación” que se establece a continuación:

LIBERACIÓN

Después de la Fecha Efectiva y para el Período de la Clase, el Demandante Nombrado y todos los miembros de la Clase del Acuerdo renuncian, liberan, exoneran y prometen nunca afirmar en ningún foro ninguno y todos los reclamos en contra de los Demandados y las Partes Liberadas que fueron alegados en el Litigio o que podrían haber sido alegados en el Litigio basados en o que surgen de los hechos afirmados en el Litigio (*es decir*, todos los reclamos relacionados con los salarios), incluyendo pero no limitado a reclamos por (1) violación de las §§ 510 y 1998 del Código Laboral de California (horas extras no pagadas); (2) violación de las §§ 226.7 y 512(a) del Código Laboral de California (primas de los períodos no pagados de comida); (3) violación de la § 226.7 del Código Laboral de California (primas de los períodos no pagados de descanso); (4) violación de las §§ 1194 y 1197 del Código Laboral de California (salarios mínimos no pagados); (5) violación de las §§ 201, 202, 203 y 204 del Código Laboral de California (salarios no pagados oportunamente); (6) violación de la § 226(a) del Código Laboral de California (declaraciones salariales no conformes); (7) violación de las §§ 2800 y 2802 del Código Laboral de California (gastos de negocio no reembolsados); (8) violación de la § 246 del Código Laboral de California (baja por enfermedad pagada); (9) violación de la § 1174 del Código Laboral de California (mantenimiento de registros); (10) violación de las § 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California; (11) incumplimiento de contrato; y (12) violación de cualquiera y todas las demás disposiciones aplicables de la ley estatal o federal, incluyendo las ordenes salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial (“IWC,” por sus siglas en inglés), basado en o surgiendo de los hechos alegados en el Litigio.

Usted estará obligado por esta liberación ya sea que conozca o no la naturaleza o el alcance de este tipo de reclamos o que sepa si tiene tales reclamos. Independientemente de que cobre o no su cheque del Pago Individual del Acuerdo, el Acuerdo será vinculante. Incluso si no cobra su cheque, se considerará que ha renunciado irrevocablemente a cualquier derecho o reclamo sobre su parte del acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo y la liberación.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si se excluye a sí mismo, **no recibirá el pago** del Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo. Si pide ser excluido, no podrá objetar el Acuerdo.

16. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Para excluirse del Acuerdo, usted debe enviar una carta por correo al Administrador del Acuerdo con una declaración de que desea ser excluido del Acuerdo del caso titulado: *Wicker v. ASC Profiles LLC, et al.*, Caso No. 34-2019-00270803-CU-OE-GDS. Usted también debe incluir su nombre completo (y los nombres anteriores, si los hay), su dirección actual, su número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, y usted debe firmar la declaración escrita. Usted debe enviar por correo o fax su Solicitud de Exclusión a no más tardar el 4 de enero del 2022 al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Wicker v. ASC Profiles LLC, et al. Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Número de Fax: 949-419-3446

Usted también puede presentar una Forma de Elección De No Participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva que está incluida con este aviso. Para que sea válida, la Forma de Exclusión debe ser completada, firmada y enviada al Administrador del Acuerdo antes de la fecha límite de respuesta.

Si solicita ser excluido, **no recibirá ningún dinero** del Acuerdo, no podrá objetar al Acuerdo y los Abogados de la Clase no representarán sus intereses en esta demanda.

17. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo?

No. Si se excluye a sí mismo, usted no recibirá ningún dinero de este Acuerdo.

OBJETANDO AL ACUERDO

Usted puede decirle a la Corte que usted no está de acuerdo con el Acuerdo o alguna parte de él.

18. ¿Cómo objeto al Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase y desea objetar al Acuerdo, usted puede presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo a más tardar el 4 de enero del 2022 u objetar en la Audiencia de Aprobación Final. Puede objetar en la Audiencia de Aprobación Final aún si no presenta una objeción por escrito. Su objeción no puede exigir a la Corte que ordene un Acuerdo mayor; la Corte sólo puede aprobar o negar el Acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si decide objetar el Acuerdo, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final *in propria persona* (lo que significa que decide representarse a sí mismo), o a través de un abogado que contrate y pague por su propia cuenta.

Si presenta una objeción, incluya su nombre completo (y los nombres anteriores, si los hay), dirección, número de teléfono, su firma, los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social, y el motivo de hecho de la objeción con cualquier argumento legal, documentos o pruebas que se presentarán a la Corte. La objeción también debe identificar el departamento correcto, el Departamento 53, y la hora de la audiencia de Aprobación Final, el 25 de enero

del 2022, a la 1:30 p.m. Usted puede enviar su objeción por correo o fax al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 4 de enero del 2022. La dirección del Administrador del Acuerdo es:

Wicker v. ASC Profiles LLC, et al. Settlement Administrator
 c/o CPT Group, Inc.
 50 Corporate Park
 Irvine, CA 92606
 Número de Fax: 949-419-3446

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final para decidir si concede la aprobación final del Acuerdo. Usted puede asistir a esta audiencia y puede pedir hablar, pero no está obligado a hacerlo. Los Abogados de la Clase comparecerán en la audiencia para abogar por la aprobación del Acuerdo.

19. ¿Cuándo decidirá la corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final en la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Sacramento el 25 de enero del 2022 en el Departamento 53, ante la Jueza Shama H. Mesiwala de la Corte Superior de Sacramento, ubicada en 813 6th Street Sacramento, CA 95814. En esta audiencia, la Corte decidirá definitivamente si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si usted u otros Miembros de la Clase se oponen al Acuerdo, la Corte considerará las objeciones. La Jueza escuchará a las personas que hayan pedido hablar en la audiencia. En la audiencia o después de ella, la Corte decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo.

Sin importar si usted se opone por escrito, la Corte escuchará a cualquier Miembro de la Clase que asista a la audiencia de aprobación final y solicite hablar sobre su objeción. Si desea comparecer en persona.

20. ¿Tengo que venir a la Audiencia de Aprobación Final?

No, no tiene que asistir a la Audiencia de Aprobación Final, pero es bienvenido a venir por su propia cuenta. Si presenta una objeción, no tiene que venir a la Corte para hablar de ella. Siempre que envíe su objeción por escrito a tiempo, la Corte la considerará.

Si desea comparecer de forma remota en la Audiencia de Aprobación Final puede hacerlo por Zoom, que incluye opciones telefónicas o de vídeo. Para las comparecencias telefónicas, el número de llamada de Zoom es (888) 475-4499 y el ID de Zoom es 841 204 6267. Para las comparecencias por vídeo, el enlace de Zoom es <http://saccourt.zoom.us/my/dept53.54a>

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Cómo puedo obtener más detalles sobre esta demanda o el Acuerdo?

Este Aviso sólo resume el Acuerdo. Usted puede ver una copia completa de la Resolución del Acuerdo y cualquiera de los documentos presentados en esta demanda durante las horas de trabajo regulares en:

813 6th Street Sacramento, CA 95814, Departamento 53

Usted también puede acceder el expediente del caso en línea a través de Sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte en: <https://services.saccourt.ca.gov/PublicCaseAccess/Civil/SearchByCaseNumber>

Usted también puede acceder el expediente del caso a través del sitio web del administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ASCProfilesSettlement/>

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO O CONTACTE A LA CORTE, A LA JUEZA, O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO.

¿PREGUNTAS? LLAME AL 1-888-617-1651 GRATUITAMENTE